El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agricola Chicama Ltda., a don Manuel Carbajal Sabogal, es como sigue:

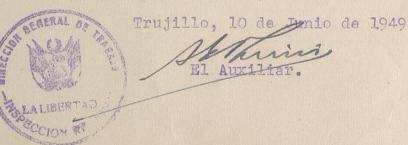
RECURSO: Señor Inspector Regional de Trabajo. - Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Ltda., con representación acreditada ante su Despacho, i Manuel Carbajal Sabogal por derecho propio, a Usted decimos: Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Ltda, como obrero, desde el mes de Diciembre del año 1933 hasta el 29 del mes de Abril del presente año, en que cesó enel trabajo por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de s/.4.61 cesó enel trabajo por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de s/.4.61 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de s/.69.15 (quince jornales) por cada año de servicios, que hamsido computados en quince años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hechad de los libros de planillas, de la hacienda, con descuento de los periodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda., abonar a su ex-servidor la cantidad total de s/. 1.037.25 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de s/.69.15 por los 15 años de servicios: el doctor Elias Iturri I. V. en representación de la Empresa de servicios; el doctor Elias Iturri L.V., en representacion de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque No.854924 a la órden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Popular del Peru la cantidad de s/. 1,022.25 que unida a la cantidad de s/. 15.00 que el recurrente declara 1,022.25 que unida a la cantidad de s/. 15.00 que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos, cubre el monto de la indemnización. Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa difinitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicios. Para los efectos legales de este recurson ambas partes lo presentan con sus firma legalizadas. Otro si: - Que se nos otorque doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega. - Trujillo, 9 de Junio de 1949. - Elias Iturri L.V. Manuel Carbajal. - PRO VE IDO: Trujillo, 9 de Junio de 1949. - Por presentado con el cheque No.854924 por la cantidad de s/.1022.25 que se consigna por el doctor Elias Iturrii L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho:

partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: tengase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Manuel Carbajal Sabdgal, en los terminos que contiene el recurso que precede; i como se solicita; estando al espíritu tute-

xiliar. J.M. Angulo A. Manuel Carbajal. - E. A Vanini .- - - - -

AA-HCG.1.1 Ca.3 00.203

Es fiel de sum original, a los que me remito.



RECURSO: Señor Inspector Regional de Trabajo.—Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Ltdas, con representación acreditada ante su Bespacho, i Manuel Carbajal Sebogal por derecho propio, a Usted decimos: Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa agrícola Chicama Ltda, como obrero, desde el mes de Diciembre del año 1933 hasts el 29 del mes de Abril del presente año, en que cesó enel trabajo por remuncia percibiendo ultimamente un jornal de \$/.4.61 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de \$/.69.15 (quince jornales) por cada año de servicios, que hasido computados en quince años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hechad de los libros de planillas, de la hacienda, con descuento de los periodos de interrupción. Deblendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda, abonar a su ex-servidor la cantidad total de \$/.1037.25 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemmización anual de \$/.69.15 por los 15 años de servicios; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque No.854924 a la órden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Popular del Pefu la cantidad de \$/.1,022.25 que unida a la cantidad de \$/.15.00 que el recurrente declara laber recibido en conceptos de adelantos, cubre el monto de la indemnización. Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de se morpesa por tal concepto; i por cuanto cesa difinitivamente en el servicio de la Hacienda e obliga a desceupar de inmediato el cercado de la Recienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajado

na por el doctor Elias Iturrii L.V.en representación de la Empresa Agricola Chicama Limitada, en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios
del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las
partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho:
téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus
representados hace a don Manuel Carbajal Sahdgul, en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita; estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada
que se pide, debiéndose fijar en el comprobante otorgado de la consignación
efectuada los timbres de ley que acredite el pago, de los impuestos fiscales.
D I L I G E N C I A: En Trujillo, a diezd de Junio de mil novecientos cua-

Es fiel de sum original, a los que me remito.

Trujillo, 10 de Junio de 1949

El Auxiliar.

CCION PE